

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 24 de mayo de 2019.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, EN EL QUE, PRESUNTAMENTE, SE REALIZAN MANIFIESTACIONES DISCRIMINATORIAS, ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE PUEBLA, ALBERTO JIMÉNEZ MERINO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/76/2019.

En la Ciudad de México, a las trece horas con catorce minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Da inicio la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum* para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Le informo que se encuentran presentes la Consejera Adriana Favela, el Consejero Benito Nacif, y usted, por lo que existe *quórum* legal para sesionar

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/29S-ExtU/2019

Consejera Electoral Claudia Zavala: Toda vez que tenemos el quórum integrado, le voy a pedir, por favor, que dé cuenta con el proyecto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el proyecto de orden del día consiste en un punto, al que dio lectura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consulto a los presentes el proyecto de orden del día, al no haber intervenciones, procedamos a su aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta a los Consejeros de la Comisión si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Proceda a dar cuenta del único punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: MORENA denuncia al PRI, a su candidato a la gubernatura en Puebla, por el pautado del promocional denominado “Yo voy con Jiménez Merino”, en el cual, desde su perspectiva, se realizan manifestaciones discriminatorias.

En el acuerdo que se somete a su consideración, se propone declarar improcedente la medida cautelar solicitada, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho del contenido del promocional denunciado, no se advierte que se actualice algún tipo de discriminación que justifique la suspensión de la difusión del referido promocional.

Lo anterior, porque en el mismo no se hace referencia directa a algún candidato en particular, en algún tipo de enfermedad, y en todo caso, las palabras empleadas en el spot únicamente constituyen la opinión del emisor del mensaje respecto de las características o condiciones de un participante a un cargo público, situación que, en principio, se encuentra amparada en la libertad de expresión y de información en el contexto del debate político de una campaña electoral.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Por favor, vamos a transmitirlo.

(Se realiza presentación de spot)

El de radio tiene exactamente el mismo contenido si no me equivoco. Entonces, les pediría si pudiéramos obviar su transmisión y abrir al debate el asunto.

Voy a tomar el uso de la voz en esta primera ronda para manifestar mi voto diferenciado con el proyecto que se nos presenta.

Para mí, en el presente caso, las medidas cautelares deberían de ser procedentes, en virtud de que se está utilizando en el mensaje, una categoría que cae en el lenguaje dentro de lo que se ha denominado las “categorías sospechosas” y éste es un asunto que debe analizarse desde el punto de vista del derecho de la no discriminación, igualdad y no discriminación, y dentro de los parámetros que en el ámbito internacional se han marcado para el análisis, cuando se usan este tipo de situaciones.

En primer lugar, quiero decir que la no discriminación junto con la igualdad ante la ley y la igualdad de protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos.

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos, tanto en el derecho internacional como en el derecho interno. Por tal motivo, todas las autoridades del Estado, tenemos la obligación de combatir, de impedir, de regular y en este caso, como autoridad administrativa, de impedir prácticas que se puedan traducir en actos de discriminación.

Este principio de no discriminación, es reforzado y se encuentra en una categoría superior como es el *ius cogens*, que son estas normas que no admiten ni la exclusión, ni la alteración de su contenido, son de jerarquía superior y son normas fundantes. Es, entonces, discriminatoria, una distinción que carece, y en todo caso así se ha dicho desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de una justificación objetiva y razonable. En el caso, lo que yo advierto es que se está utilizando en el debate político de las campañas electorales, una categoría que tiene que ver con una condición de salud.

Se afirma, y creo que esto es importante que lo analice, a la luz del proyecto que se nos está presentando, que no veo desvinculado el término “está enfermo”, con la siguiente frase que tiene el sentido de que “y no puede gobernar”. La enfermedad cae dentro del rango de la condición de salud, y de acuerdo con nuestra normativa interna, tanto en las leyes federales como en la normativa internacional, las condiciones de salud encuadran en el concepto de categorías sospechosas, que deben de tener un especial análisis al momento de revisar los asuntos que tienen que ver con el ejercicio de los derechos.

Esta categoría se está utilizando para menoscabar el reconocimiento del ejercicio de un derecho, que es el de poder gobernar. Y la pregunta que a mí me surge es, en medida cautelar, ¿cómo debo de tomar yo esta frase, relacionada con la condición de salud? Y creo que la alerta de discriminación y de igualdad es lo primero que nos tiene que saltar en este asunto para tomar una medida que no vaya

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/29S-ExtU/2019

a convertir en irreparable algún riesgo que se pueda ocurrir en los ejercicios del derecho.

Una persona que está enferma no se deriva que no puede gobernar y es el mensaje que está dándose en esta situación; la condición de salud de enfermedad no está alineada directamente con la posibilidad del ejercicio de cualquier cargo de, no solo de elección popular, de cualquier cargo público que puedan ejercer las personas.

Al estar encuadrado en esta categoría sospechosa, me da el primer elemento para dictar una medida cautelar que tiene que ver con la apariencia del buen derecho, la apariencia del buen derecho es: al momento que encuadro el concepto en esta condición de salud con uso discriminatorio para limitar el reconocimiento del ejercicio del derecho que tienen todas las personas a ejercer un cargo de gobierno, un cargo público, un cargo de representación.

Y el segundo elemento que tiene que ver, precisamente, qué pasa si con esta categoría adopto esa urgencia que se tiene, no adopté la medida cautelar; es que justamente en el momento que nos encontramos ahora, si este spot sale a difusión, posteriormente cuando la Sala Regional Especializada tenga que hacerse cargo del escrutinio estricto que merece este tipo de asuntos en el fondo, para revisar si es o no justificada y objetiva alguna de ésta justificación para que pueda usarse el término de esta categoría sospechosa. En ese caso, consumiríamos, estamos poniendo en peligro que se puede consumir la afectación a un derecho por el uso de estas categorías discriminatorias.

De tal forma que, a mí modo de ver, es factible que se surtan los elementos de la protección que requiere la medida cautelar, para que sea en el fondo, la Sala Regional Especializada la que tendrá un tema muy importante, porque hay relación de varios derechos en juego, por un lado, el derecho de la ciudadanía a estar informado, pero en el debate público hoy de los derechos humanos, precisamente esta cuestión individualidad, individual de las personas es lo que se está discutiendo frente a la exposición pública que deben de tener las personas que quieran asumir algún cargo o que quieran ser votadas por la ciudadanía. Es el tema que hoy se discute.

¿Debe o no ser conocido?, es un tema que va a corresponder al fondo frente a la armonización de los derechos que tenemos las personas para estar informados, las personas a la intimidad, las personas con exposición pública. Yo no veo, como lo afirma el proyecto, que estemos frente a una crítica, veo que estamos frente a una categoría de descripción que inmediatamente conduce: si está enfermo no puede gobernar.

Tampoco, no comparto el hecho de que no se identifique a uno de los candidatos, sea una parte relevante en el contexto, porque ninguna persona candidata o que se

encuentran en las contiendas electorales puedes, en todo caso será definición ya al final, podría ser rechazada por estar enfermo para no poder ejercer, o limitado para no poder gobernar.

Me parece que no es necesario el nexo entre precisar qué persona es el candidato enfermo o precisar qué persona es el candidato corrupto, cualquiera de las dos categorías, me parecería que la enfermedad no puede ser una condicionante para decir que no se puede gobernar. En primera ronda hasta aquí lo dejo, para dar pauta a las intervenciones posteriores.

Consejero Benito, por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Bueno, yo sí comparto el sentido del proyecto, y estoy a favor de declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, creo que estamos en el periodo de campañas, la ciudadanía tiene que evaluar las diferentes propuestas que van a aparecer en la boleta el día de la jornada electoral. Y la ciudadanía tiene el derecho a tomar esa decisión con la mayor información posible respecto a quienes le están solicitando su confianza para el ejercicio del cargo de gobernador, entre otros, en el estado de Puebla, porque además existen campañas para Presidentes Municipales.

Desde luego, este derecho no es un derecho absoluto, pero es un derecho que la misma Suprema Corte de Justicia lo ha definido como un derecho que es *primus inter pares*, es decir, tiene en un sistema democrático una posición superior sobre otros derechos, como el derecho a la privacidad, por ejemplo. Y en este caso, me parece que el proyecto, de forma correcta, lo privilegia.

Hay un interés de la ciudadanía en conocer, un interés público en que la ciudadanía conozca todos los aspectos que son relevantes para determinar si quien está solicitando el voto será o no un buen gobernante, se puede cuestionar su desempeño como en su carrera pública previa, ya sea como funcionario público, en alguna otra dimensión, salvo cuando se incurre en la calumnia y se le imputa directamente un delito.

Hay que tomar en cuenta al juzgar este tipo de casos, que los candidatos son figuras públicas, y que el umbral de protección al derecho a la intimidad, al derecho a la privacidad, al derecho a la buena imagen, que en aras de proteger el derecho de la ciudadanía a la información es un umbral menor que el que tendría una figura de carácter privado.

Y, aquí estamos ante una opinión de que algún candidato, así de manera sin especificarla, sin especificar quién no puede gobernar porque está enfermo y la afirmación es lo suficientemente vaga que no podemos, creo que desde esta Comisión, ponernos a sustituir y a interpretar, pues, está enfermo de poder, hay

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/29S-ExtU/2019

tantas acepciones posibles a lo que se dice en el mensaje que, me parece, que esta Comisión excede sus atribuciones cuando se pone a interpretar lo que puede decir, o querer decir o no el mensaje, porque hay múltiples interpretaciones razonables posibles.

Y creo que, los precedentes que hemos seguido aquí en la Comisión y que, la misma Sala Superior ha confirmado, es que tiene que haber una imputación inequívoca.

Fuera de toda ambigüedad respecto, o por ejemplo, en el caso de calumnia que se está imputando un delito y en este caso no existe, y por esa razón creo que debemos privilegiar la libre discusión de los asuntos de interés público, particularmente durante las campañas, y en todo caso, dejar que si esta interpretación es necesaria, desde mi punto de vista no lo es, a quien le corresponde hacer la interpretación, en este caso, es a la ciudadanía a quien va dirigido el mensaje y la autoridad sólo debe guiarse, sólo de basar en expresiones que tienen una interpretación clara y contundente, lo cual no es el caso, y en todo caso, eso le correspondería hacerlo a la Sala Especializada al tratar el fondo del asunto.

Por otro lado, es claro que el asunto del estado de salud de los candidatos es a menudo una discusión de interés público, me parece que es una discusión legítima, porque están pidiendo su confianza para gobernar y para realizar actos y tomar decisiones que afectan el destino, en este caso de toda una entidad.

Yo no creo que afecta el derecho a gobernar, eso se afectaría de otra manera, por otro tipo de acciones que pudieran ser discriminatorias respecto a personas que se encuentran en determinada condición de salud; plantea un asunto de interés público que ha sido y es materia de discusión, y es una discusión legítima que se tiene en el contexto de una campaña electoral.

Y las campañas tienen los instrumentos y los medios, a través del modelo de comunicación, para tocar esos asuntos, hacer sus planteamientos, responder a los cuestionamientos que formulan las otras campañas y propiciar así las condiciones para que los ciudadanos tomen la decisión más informada.

Por estas razones, coincido con el sentido del proyecto, de privilegiar la libre discusión de los asuntos de interés público y el derecho a la información de la ciudadanía.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy a favor del sentido del proyecto que estamos el día de hoy discutiendo. Me parece que es un tema bastante relevante y que, obviamente, tenemos que seguir analizándolo, pero en el caso concreto, se denunció un presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/29S-ExtU/2019

de un spot tanto en radio y televisión, ya que, aparentemente, se realizan expresiones discriminatorias. Y se quejan, en lo medular, de las siguientes frases, que dicen: “sí, pero uno está enfermo y no puede gobernar”, y “hay uno que dicen que está enfermo”.

En relación con estas frases, que son las que se contienen en el promocional, creo, como lo sostienen en el proyecto, que sería improcedente la medida cautelar, ya que la referencia a que uno de los candidatos esté enfermo, utilizada en el material denunciado, se considera amparada en la libertad de expresión y de información en el contexto del debate político y de una campaña electoral. Y también coincido en que cuando las personas están contendiendo por un cargo público, deben tener también un grado mayor de tolerancia.

Además, cuando usan estas expresiones en este promocional en concreto, no se están refiriendo de manera directa a algún candidato en particular, no se está diciendo que “equis persona”, de manera concreta, es la que se dice que está enferma, no refiere a un tipo de enfermedad tampoco, en concreto, y las expresiones refieren la opinión crítica o cuestionamiento del emisor del mensaje respecto a las características o condiciones de un participante a un cargo público.

También, no se advierte algún tipo de discriminación o que se están rebasando los límites permitidos de la libertad de expresión.

También, en el propio proyecto se hace un estudio de lo que es, en relación con la palabra “enfermo”, vemos que tiene varias acepciones, como también ya lo ha dicho el consejero Benito Nacif, desde alteraciones más o menos graves de la salud, que podría ser un aspecto, hasta pasión, daños o alteración en la moral o espiritual, la ambición, esa enfermedad que difícilmente se cura, es lo que dice el diccionario; las enfermedades del alma o del espíritu; y también dice “normalidad añosa en el funcionamiento de una institución, colectividad, etcétera”.

Vemos que esta expresión tiene varias connotaciones y no necesariamente tiene que ver con una cuestión de salud, por tanto, esta palabra, “enfermedad”, no solo refiere, como lo dice, a cuestiones de salud, sino tiene otras connotaciones. Entonces, desde mi punto de vista, en este promocional, en el contexto que se está dando, y por no estar señalando en forma directa a algún candidato en particular, me parece que no procederían las medidas cautelares.

También, solamente destacar, que hay temas que son de interés público y que nosotros tenemos que fomentar que se siga con la discusión, sobre todo porque los ciudadanos tienen derecho a estar informados y, precisamente hemos insistido mucho en que cuando se sufrague, se tenga toda la información pertinente para tomar algún tipo de decisión.

Pero en este contexto en concreto, simplemente es una expresión, está enfermo y no puede gobernar, esa es la opinión del emisor del mensaje, y me parece que por estas razones que acabo de mencionar y que vienen en el proyecto, no sería procedente declarar las medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a hacer uso de la voz en segunda ronda, porque me parece importante precisar unas cosas: nuestros precedentes, tenemos dos, si no mal recuerdo, uno que vinculaba a personas de edad avanzada, ya no sé si ahora lo correcto sea adultos mayores, en el que era una categoría sospechosa, y en esos asuntos fue cuando lo analizamos. Ahí era un medio diferente, era Facebook, eran otras personas, pero me parece relevante resaltar ahí lo que se dijo desde la Sala Superior.

Y en la Sala Superior se dejó establecido que es obligación de todos los actores políticos, tienen el deber de abstenerse, de generar propaganda que pudiera hacer referencia a algún tipo de discriminación. Y ese es el tema que estamos tratando aquí; no estamos tratando calumnia, no es calumnia, es otra cosa, es ese aspecto de no discriminación. Y ahí se dijo que era deseable que las publicaciones que se difundan, que tuvieran un contenido propositivo y apegado, eso es lo deseable, pero la otra cosa que estamos aquí, es que es la pauta que utiliza un partido político para comunicación directa a través en estos espacios de las contiendas electorales.

Me parece que el argumento que se utiliza en el proyecto, respecto de que enfermedad significa esto, es más allá del concepto emocional que le pudiéramos dar, hay un binomio que utiliza en el mismo contexto, que es: “el candidato que yo propongo tiene salud y es honesto”; son binomios que no podemos dejar ajenos en el análisis contextual de este promocional.

Si estamos frente a ese binomio, entonces, la categoría, y aquí es importante resaltar, que el artículo primero, como se ha interpretado también en la corte, es que toda aquella distinción basada en alguno de los criterios que tiene que ver, entre otros, con condiciones de salud, con discapacidades, con género, entran dentro de un rango de categoría sospechosa que requiere que el operador jurídico, cualquier que sea, realice un escrutinio estricto para poder tomar una determinación.

Mi posición es que ese escrutinio, al tener una condicionante en el propio promocional, que entra dentro del rango de categoría sospechosa, nos debe alertar en la condición de una revisión particular, para poder parar algo de manera urgente, que puede y que tornan peligroso, sobre la base de los ejercicios de los derechos.

¿Qué es lo que pasa aquí? Que a mí me preocupa que esta categoría sospechosa “está enfermo”, la ligue “y no puede gobernar”; eso es lo que creo que debe ser sometido en el escrutinio, que va a ser estricto la Sala Regional Especializada, al momento de tomar todas estas cosas que yo comparto, debe haber una definición,

desde los derechos, de si estas condiciones que están reservadas en el ámbito privado a las personas respecto a sus condiciones de salud, deben de ser expuestas públicamente para que en las contiendas electorales la ciudadanía tenga elementos para saber si define o no.

Pero aquí, incluso, dice: “no se está señalando a algún candidato en particular”; pues está peor, entonces, descalificamos con una categoría a cualquiera de los dos candidatos. Y me parece que eso no abona al derecho de información, porque, si lo que buscamos es información, la ciudadanía tendría que tener claro cuál es la persona que tiene ciertas condiciones para saber si vota o no por esa persona.

Más allá, no hago ninguna inferencia, por eso dije que es relevante para mí que no tengo ese nexo causal y que no lo encuadro tampoco en una crítica vehemente. Es un tema que me parece que es relevante, que es pionero, no nos habíamos enfrentado a un tema así, salvo en aquel momento. Pero yo aquí pongo una cosa:

Si dijera: “es una persona con discapacidad y no puede gobernar”, ¿tendríamos la misma forma de verlo?, persona con discapacidad entra en el rango de categoría sospechosa.

Si dijera: “es una persona indígena y, por ende, no puede gobernar”, ¿entraríamos en el mismo rango?, es una categoría sospechosa el ser indígena.

Si dijera: “es una persona con otra condición, por ejemplo, de género o de sexo”, ¿lo dejaríamos igual?

Hasta ahí mi reflexión. Consejero Benito.

Consejero Electoral Benito Nacif: Si dijera otras cosas estaríamos analizando las otras cosas y el agravio planteado por el quejoso, pero lo que dice es que uno está enfermo, sin referirse a nadie específicamente y cuestiona a partir de eso si puede o, y no puede gobernar.

Podemos hacer muchas interpretaciones de lo que eso quiere decir, pero solo dice lo que dice.

Segundo, yo creo que el derecho a la no discriminación, desde luego, que ante acciones que puedan implicar una violación a ese derecho, pues tiene que ser sujeto a un escrutinio estricto, pero no es el único derecho que es sujeto a escrutinio estricto, también la libertad de expresión y el derecho a la información.

Y creo que lo aplica al proyecto es un escrutinio estricto en la protección de ese derecho, para que ese derecho, que es muy importante, central, tiene una dimensión social, lo restringamos, lo limitemos, lo acotamos en el contexto de una

campaña presidencial, tiene que ser por algo contundente, claro, irrefutable, e incuestionable. Ante eso, no estamos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? Consejera Adriana.

Consejera Electoral Adriana Favela: Les había dicho desde la primera intervención que éste es un tema pues bastante interesante, que hay que seguirlo analizando. Y también fui muy precisa de que en este contexto del *spot* que estamos analizando ahora, me parece que por las condiciones en las que fue diseñado, no estaríamos frente a una necesidad de emitir una medida cautelar, porque no creo que se estén realizando expresiones discriminatorias.

Son temas que tenemos que seguir abordando, analizando, y a lo mejor seguir viendo si se presenta alguna otra circunstancia donde se tenga más claridad en relación con quién va dirigido, y otros elementos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a hacer una precisión, el escrutinio estricto solo es para categoría sospechosas, lo otro se llama ponderación, se ponderan los derechos, las libertades, se ve cuál va a vencerse en una, cuál va a vencer en otra. Pero el análisis del escrutinio estricto para examinar la medida, para ver si es o no discriminatoria, solo es para categorías sospechosas; y lo otro, ponderamos los derechos. Eso es por un lado.

Y por el otro, creo que éste es uno de los temas, que al ser usado una categoría sospechosa, nos da los elementos de la cautelar para la apariencia del buen derecho, y en esa apariencia del buen derecho y el peligro en la demora sería para no tener una afectación posterior.

Claro que coincido que uno de los temas más relevantes, hoy por hoy, es definir este tipo de cosas, que eso va a ser en fondo, eso sí, estoy absolutamente de acuerdo que tiene un gran deber el órgano jurisdiccional de definir muy bien, y de ponderar muy bien las libertades, los derechos en este tipo de asuntos.

Pero no voy a tener mayores intervenciones, porque lo que he señalado, quisiera pedir que esto, por ser un tema tan importante, que voy a anunciar la emisión de un voto particular en este asunto, más allá de este rico debate que hemos tenido hoy. De mi parte sería cuanto, no sé si hay alguna otra intervención.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solo para decir que las restricciones a la libertad de expresión también deben sujetarse a un escrutinio estricto, porque es un derecho fundamental, y es un derecho que en un sistema democrático tiene una posición de *primus inter pares*, y significa que las restricciones a ese derecho deben

de estar basadas en una disposición del mismo estatus jurídico, es decir, previstas igualmente en la Constitución.

Esas restricciones deben de ser adecuadas, eficaces para conseguir, y finalmente, deben de estar cortadas casi con bisturí, para que no afecten el ejercicio de la libertad de expresión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Si no hay más intervenciones, le voy a pedir, por favor, señor Secretario, que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado, por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Beatriz Claudia Zavala Pérez, quien anunció la emisión de un voto particular, el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/76/2019, por el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Hemos concluido el desahogo del orden del día. Siendo las 13:49 horas se da por concluida esta sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**